

Cajas de censos, cajas de comunidad y “propiedad comunal indígena”: reflexiones en torno a un libro sugerente

Héctor Noejovich Ch.

Pontificia Universidad Católica del Perú

Si bien en las últimas décadas ha sido notable la producción historiográfica en torno a la economía colonial peruana —e hispanoamericana en general—, hay ciertas instituciones que no han recibido mayor atención de los investigadores, y cuyo funcionamiento, por tanto, no es bien conocido. Nos referimos, por ejemplo, a las cajas de censos, o a las cajas de comunidad, cuyo estudio es fundamental para entender la inserción de la población indígena en la economía colonial. Poner de relieve la importancia de dichas instituciones es un primer mérito del libro *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana* de Ronald Escobedo Mansilla.¹

En cuanto a lo formal, el libro exhibe características encomiables: es ordenado, didáctico y sencillo. Este estilo, que se

¹ ESCOBEDO MANSILLA, Ronald. *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1997, 231 pp. Tuve la oportunidad de participar en un coloquio de presentación y discusión de este libro, realizado en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en abril de 1997; las líneas que siguen han surgido de las reflexiones allí efectuadas. Comentamos el texto junto con la Dra. Liliana Regalado de Hurtado, invitados por el Dr. José de la Puente Brunke. Dada la lamentable circunstancia del reciente fallecimiento de Ronald Escobedo Mansilla, sirva esta nota como homenaje a su memoria y como reconocimiento a su obra de investigación de la historia del Perú.

aprecia ya en la obra inicial del autor (Escobedo 1979), permite un acceso rápido a la temática, independientemente de cualquier concordancia o discrepancia con sus opiniones. Siguiendo su ordenamiento —a través de la introducción y de los cuatro capítulos que lo integran—, ensayaré un análisis crítico, toda vez que, según nuestra opinión, esto realza más el contenido de un libro en lugar de la simple reseña acostumbrada.

De inicio queda planteada, como centro del discurso, la distinción entre cajas de censos y cajas de comunidad, por un lado, y la distinción entre ambas y la administración de bienes comunales, en la nomenclatura del autor (pp. 15-16). El primer capítulo se refiere a los antecedentes prehispánicos y las permanencias coloniales, en lo relativo a dichas instituciones. El concepto del *imaginario* de los españoles me parece muy útil para sustentar el marco institucional colonial temprano, pero creo que es discutible la afirmación sobre la legislación toledana como una "percepción [...] muy cercana de la realidad prehispánica" (p. 39).

En otros términos, el derecho consuetudinario indígena imaginado por los españoles² (p. 19) era, en realidad, una interpretación, pero no la única, dado que se trataba de la lectura del conquistador para amoldar el "pasado pretérito" a sus intereses en el "pasado presente".³ Esta apreciación apunta hacia dos postulados del autor: (a) La identidad entre *pueblos, comunidades o repartimientos* (p. 19, cursiva en el original), y entre ayllu y comunidad (pp. 28-29); y (b) La proyección de continuidad prehispánica hasta el siglo XVIII (p. 44).

² Sería interesante aclarar la esencia de ese "derecho consuetudinario", diferenciándolo de un mero "derecho costumbrista", del cual desconocemos —de allí el *imaginario*— su real institucionalización. El *common law* es también un derecho consuetudinario, pero con una institucionalización conocida.

³ Con la noción de "pasado pretérito", diferenciada del "pasado presente", queremos enfatizar la distinción existente entre el *imaginario* construido por los españoles, y el que podemos construir en la actualidad; este no es más que una interpretación de ese "pasado pretérito", leído en otro tiempo. Este último, el "pasado pretérito", es el real, pero cuyas versiones se interpretan desde un "presente". De esa forma, la interpretación española fue el "pasado presente" y la que construye la historiografía contemporánea es, o debería ser, una relectura de ese "pasado pretérito".

Las consecuencias de esa interpretación llevan a afirmaciones como esta: “[los] *yanaconas*, auténtica población servil que el inca entregaba como un bien [...]” (p. 29); y nos conducen al concepto de propiedad comunal en el capítulo segundo. Esta “occidentalización” institucional no se integra con “la discontinuidad territorial de las organizaciones políticas” (p. 28) ni con la afirmación sobre que “La mita [...] es la *tributación* en el mundo incaico, una tributación muy diferente al mundo occidental”. Me parece que esta dicotomía en el discurso, por otra parte común en la producción historiográfica, es uno de los puntos cruciales de la temática, no resuelto por el autor.

En efecto, si se parte del *imaginario* de los conquistadores como el eje del análisis, las otras interpretaciones alternativas del mundo andino quedarían de lado. Es decir, si los legisladores toledanos postularon la mejor interpretación, las otras deberían quedar de lado, salvo que discutamos ese *imaginario* toledano, pero este no es el caso de la obra que estamos analizando. Esto conduce a una discusión en cuanto al ya aludido tema desarrollado en el capítulo segundo: la propiedad comunal indígena.

Sobre el término *comunidad*, señala el autor que, “por un lado sirve para designar genéricamente a los repartimientos o pueblos indígenas y, por otro, a los bienes que estos poseen y administran en común. El problema radica en que muchas veces se piensa que el colectivismo prehispánico pervive de tal forma en la organización colonial, que todos los bienes son comunes [...]” (p. 45). Estamos de acuerdo, en principio, pero entonces no hay una identidad con el ayllu, dado que la identidad con el repartimiento resultaría, más bien, derivada del *imaginario*. La proposición que sigue el autor, sobre una adaptación del concepto de comunidad castellana a la realidad indígena, me parece sumamente importante y coherente con el *imaginario*, concordante con el “sentido señorial, que impregna la mentalidad y apetencias de los colonos en Indias y se plasma en las formas de posesión de la tierra” (p. 46).

Queda soslayado el problema de la asignación periódica de tierras y otros recursos —por ejemplo: la lana— y claramente explícito el objetivo español de unidad territorial, formalizado

con los repartimientos (p. 52); hubiera sido deseable contraponerlo con la discontinuidad territorial prehispánica. En todo caso, esta transformación avalaría más bien mi opinión, indicada líneas más arriba, respecto de la legislación toledana, la cual, antes que ser fruto de una interpretación bastante precisa del mundo prehispánico, fue el producto de un *imaginario* surgido en función de los intereses del conquistador.

Discrepo en cuanto a la distinción entre usufructo para los indios y propiedad plena para las comunidades, en tanto son categorías jurídicas occidentales que asumen un derecho de propiedad, el mismo que estuvo vigente en el *imaginario* del conquistador, y que ha sido materia de discusión en la historiografía sobre los Andes (Pease 1986; Noejovich 1996). Esas categorías son utilizadas por el autor para definir las "tierras comunales". Hay aquí, a mi juicio, una confusión entre la tierra como bien y la acumulación del producto de la misma; aquello que era colectivo era la acumulación de parte del producto mediante las formas colectivas de trabajo, en tanto que en el nivel de la unidad familiar se producía para la subsistencia.

Otra observación que suscita la obra que comentamos, deriva de la generalización de testimonios. Por ejemplo, al afirmarse, respecto de Huánuco, que todos "los indios entrevistados, caciques e indios comunes son unánimes en declarar lo oneroso del trabajo para satisfacer la tasa tributaria, que les lleva siete meses al año, como dice el testigo mencionado u ocho" (p. 77).⁴ Pruebas estadísticas que hemos realizado indican una discrepancia entre el conjunto de testimonios de los caciques y el de los indios entrevistados (Noejovich 1996: 141 y ss).⁵ Por otro lado, el esfuerzo individual debe prorratearse entre la unidad doméstica, con lo cual la carga se reduce considerablemente. La cuestión, frecuente en la historiografía, está en la ausencia de una evaluación crítica de esos testimonios y, por el contrario, en el apego a la literalidad de los mismos (Noejovich 1996: 142). El capítulo finaliza resaltando la figura

⁴ Cfr. Ortiz de Zúñiga (1967-1972).

⁵ En cuanto al tiempo dedicado a satisfacer la tasa tributaria, la media estadística indica aproximadamente 180 días.

del administrador de bienes comunales, lo cual es muy útil pues —como bien señala Escobedo— es una figura que “ha pasado casi desapercibida en la historiografía indiana, posiblemente como reflejo de su escasa presencia en la propia documentación coetánea” (p. 108).

Las cajas de comunidad son tratadas en el capítulo tercero. Como se sabe, estas eran el centro de recolección de los fondos para el tributo. También denominadas cajas de depósito (p. 114), contenían recursos que solo podían gastarse con autorización. La impecable descripción del origen y de las finalidades de las mismas, así como también la publicación de la “Relación de las Cajas comunales en el virreinato peruano” (pp. 116-121), constituyen un aporte muy significativo para el conocimiento de la historia económica de la época, toda vez que nos ofrecen una clara idea de la magnitud de esa acumulación colectiva. Implícitamente, Escobedo reconoce ese patrón al justificarla “como una exigencia de esa realidad comunitaria preexistente” (p. 122). La administración de estas cajas estaba a cargo de los *corregidores* (p. 143, la cursiva es nuestra), lo cual sin duda dio facilidades para que se cometieran abusos como, por ejemplo, en lo referente al reparto de mercancías (pp. 145-146). Dado que los excedentes se prestaban a la Hacienda Real, estos pasaban a la caja de censos (p. 148); esta explicación es muy importante, toda vez que no se encuentra clara en la historiografía. Muy ilustrativa es la discusión que plantea Escobedo en torno a la administración de las cajas de comunidad, y a las propuestas que se hicieron para limitar las funciones de los corregidores, a la recaudación tributaria.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo hallamos un singular aporte referido al tema de las cajas de censos. Originadas tanto en los excedentes de las cajas de comunidad prestados a la Hacienda Real, cuanto en las restituciones de conquistadores y encomenderos, en los intereses ganados y en las ventas de tierras de los indios, las cajas de censos eran centros de acumulación financiera que suministraban fondos en un mercado escaso de capitales (pp. 161-162).

El autor desarrolla una exposición de los distintos tipos de censo: consiguativo, reservativo y enfitéutico. A mi juicio, esta

explicación mereció ser más amplia, por cuanto la literatura sobre el tema es también escasa. Y esto es de particular relevancia para discutir el problema de la "redención de censos", que tiene peculiaridades distintas respecto del caso de los préstamos y del caso de las restituciones (pp. 162 y 181).

Abordando el tema de la administración de estas cajas, el autor regresa a la figura del *administrador de bienes comunales* (p. 181; la cursiva es nuestra). Sigue una descripción del proceso de regularización del sistema, que lleva a la creación de los Juzgados de Censos (pp. 184-201). Aquí hubiera sido deseable una sistematización más clara, aunque la falta de esta no proviene del autor, sino de la evidente dificultad del ordenamiento de un sistema donde el fraude campeaba a sus anchas.

En su epílogo, Escobedo dice: "Las instituciones comunitarias indígenas subsistieron hasta el final de la presencia política de España en América" (p. 222). Creo que es una aseveración modesta: algunas subsisten hasta el presente. Esto me conduce a unas reflexiones finales: mis críticas apuntan a destacar un problema pendiente en la historiografía, cual es el de la dicotomía entre lo que podríamos denominar "occidentalismo" *versus* "indigenismo". Esta dicotomía persiste y persistirá.

Quizás está aquí, especialmente en la categorización, la parte no resuelta en el trabajo que comentamos, a pesar de los evidentes esfuerzos del autor: la integración de ambas vertientes. Ello se observa en el andar entre un *imaginario*, sustentatorio del Derecho Indiano, y en la referencia al mundo prehispánico, "fuera de ese *imaginario*". De cualquier manera, este libro es un loable intento de sistematización que aporta, además, un material didáctico de primer orden, en aspectos poco desarrollados, lamentablemente, en la historiografía tradicional.

Bibliografía

ESCOBEDO MANSILLA, Ronald

1979 *El tributo indígena en el Perú*. Pamplona: Universidad de Navarra.

NOEJOVICH, Héctor

1996 *Los albores de la economía americana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Iñigo

1967-72 *Visita a la provincia de León de Huánuco de 1562*. Edición de John V. Murra. 2 vols. Huánuco: Universidad Hermilio Valdizán.

PEASE G. Y., Franklin

1986 "Una noción de propiedad entre los incas". En: Soshō Masuda (ed.). *Etnografía e historia en el mundo andino. Continuidad y cambios*. Tokio: Universidad de Tokio.